



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 30 DE ENERO  
DE 2016**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X X I V

**30**

SECCIÓN V

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**DECRETO 001/2016  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
ACUERDOS GUBERNAMENTALES**

Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XX y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 4, 5 fracciones I, II y XII 8, 11, 13 fracciones IV y V y 21 fracciones I, II, III, IV, VII, XVII, XIX, XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 5 fracciones II, IV, XXIII, XXV y XXVII, 6 fracciones I, II, III, IV, XII y XXIII, 55, 56 y 57 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción I, 7 fracciones I y II, 8 fracción I, 23 y 29 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; 1, 3, 4 fracciones I, II, y XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y con base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.** Que es prerrogativa fundamental la que establece el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que todos los gobernados gocen de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, por lo que el Estado y sus poderes deben crear los mecanismos e instrumentos jurídicos que aseguren la protección de dicha garantía constitucional.

Asimismo, el artículo 25 primer párrafo de nuestra Carta Magna, prescribe que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.

**II.** Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 50 establece entre las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, el expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; a su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado estipula entre las atribuciones específicas de dicho órgano, la administración general de gobierno, el fomento a las actividades productivas.

**III.** Que el artículo 15 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que para la preservación de los derechos que alude el artículo 4º de nuestra Carta Magna, las autoridades estatales y municipales velarán por la utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente.

**IV.** Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es la dependencia responsable de diseñar y aplicar la política ambiental en el Estado.

En este mismo sentido el propio artículo 21 en su fracción I, determina que a la Secretaría le compete proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, en acuerdo con el gobierno federal, las

dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existente;

De igual forma su fracción XIII del citado artículo dispone que a dicha dependencia, en coordinación con la federación, los municipios y otorgando la participación que corresponda a las universidades, centros de investigación y la población en general, le corresponde promover, apoyar y gestionar las declaratorias de las áreas naturales protegidas de interés estatal, y aprobar los programas de aprovechamiento de las mismas; y tanto que la fracción XVII determina que le corresponde administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado en coordinación con la Federación y los municipios.

**V.** Que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 6º fracciones I, IV y V, establece entre otras atribuciones que corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, el formular y conducir la política ambiental en el Estado, así como proponer la normatividad reglamentaria y criterios ambientales estatales que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del estado, la protección ambiental de las áreas naturales y coordinar los estudios y acciones para la creación de áreas naturales protegidas, con la intervención de otras dependencias y gobiernos municipales y concurrencia de los dueños, poseedores y habitantes del área en estudio.

**VI.** Que la ley anteriormente mencionada, en sus artículos 42, 43, 44 y demás relativos establece la determinación, propósitos, efectos y modalidades de áreas naturales del territorio del Estado, que pueden ser materia de protección, con la finalidad de preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ambientales, y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales; proteger y restaurar zonas de especial importancia por su valor hidrológico y forestal, que constituyan fuentes de servicio así como propiciar el ecoturismo, la recreación y el aprovechamiento formativo del tiempo libre de la población, conforme a criterios ambientales en las áreas naturales protegidas que sus elementos naturales lo permitan, entre otros.

**VII.** Que el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas señala en su artículo 1º que el mismo tiene por objeto reglamentar la citada Ley en materia de áreas naturales protegidas y en su artículo 2º determina que la aplicación de dicho instrumento corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias del Ejecutivo Federal, del Estado y de los Gobiernos Municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**VIII.** Ante la necesidad de proteger, restaurar y conservar los ecosistemas y su biodiversidad existentes en el territorio del Estado, mediante mecanismos e instrumentos jurídicos y administrativos que coadyuven con la gestión pública ambiental federal, estatal y municipal, que además permitan incentivar y fortalecer la participación social en el marco del desarrollo sustentable, sea considerado de trascendental importancia la protección de las áreas a las que se refiere el presente decreto mediante la expedición de la presente Declaratoria de Área Natural Protegida de Competencia Estatal relativo al Parque Estatal Bosque de Arce.

**IX.** En términos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, fue publicado el Aviso de existencia de Proyecto de Declaratoria de referencia en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día jueves 10 de septiembre de 2015, así como el Diario "El Occidental" y en la Gaceta Municipal "Ecos de la Montaña" del H. Ayuntamiento de Talpa de Allende, Jalisco.

Asimismo, se colocó la cédula correspondiente en el estrado de la Presidencia Municipal de Talpa de Allende, del Estado de Jalisco, el día jueves 10 de septiembre de 2015.

Conforme a lo anterior, dado que desde la última notificación del proyecto de declaratoria han transcurrido más de los 60 días naturales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 55 supracitado, el proyecto sometido a consulta, ha sido consentido y aprobado en los términos planteados, por lo que resulta procedente concluir el procedimiento previsto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco a efecto de emitir el presente decreto que contiene la "Declaratoria de área natural protegida de competencia Estatal relativo al Parque Estatal Bosque de Arce"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

## DECRETO

### DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE ÁREA NATURAL PROTEGIDA BAJO LA CATEGORÍA DE "PARQUE ESTATAL BOSQUE DE ARCE", CON UNA SUPERFICIE DE 150.04 HECTÁREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara como Área Natural Protegida con el carácter de "Parque Estatal Bosque de Arce", con una superficie de 150.04 (ciento cincuenta 04/100 hectáreas), localizado en el Municipio de Talpa de Allende, Jalisco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Parque Estatal Bosque de Arce, se establece a efecto de contribuir a la conservación del ecosistema, la biodiversidad y el uso sustentable de los mismos, así como para mantener la provisión de servicios ecosistémicos tales como de soporte, provisión, regulación y culturales.

**ARTÍCULO TERCERO.** El "Parque Estatal Bosque de Arce", se incorpora al régimen de protección previsto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, por contener representaciones biogeográficas en el ámbito regional de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tienen valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico, por la existencia de flora y fauna y sus posibilidades de uso ecoturístico.

**ARTÍCULO CUARTO.** La superficie total del polígono del "Parque Estatal Bosque de Arce", corresponde a 150.04 hectáreas (ciento cincuenta04/100 hectáreas).

Las Coordenadas geográficas del polígono aquí referido son las siguientes, conforme a las coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) Zona 13N Datum WGS84:

ID	X	Y
0	524652.163	2235644.66
1	524913.222	2235349.60
2	525201.591	2234837.19
3	525600.672	2234810.21
4	525787.611	2234785.39
5	526573.167	2235079.86
6	526650.675	2235890.10
7	524652.163	2235644.66

**ARTÍCULO QUINTO.** El Programa de Aprovechamiento del "Parque Estatal Bosque de Arce", será el previsto en el "Estudio Técnico Justificativo para la Declaratoria del Parque Estatal Bosque de Arce, Talpa de Allende, Jalisco" mismo que se anexa como parte integrante al presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Programa de Aprovechamiento es el instrumento de planeación de las acciones de protección, manejo, restauración, conocimiento, cultura y gestión, asimismo se establecen actividades a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Programa de Aprovechamiento está conformado por una zona núcleo y una zona de amortiguamiento con subzonas que tendrán como principal objetivo la preservación del ecosistema a mediano y largo plazo, las cuales se describen a continuación;

**Tabla de Zonificación del "Parque Estatal Bosque de Arce"**

<b>ZONIFICACIÓN</b>	<b>Superficie (ha)</b>	<b>Longitud (m)</b>
<b>Zona Núcleo</b>		
Subzona de protección	148.33	
<b>Zona de Amortiguamiento</b>		
Subzona de uso público	0.23	790.21
Subzona de infraestructura	1.48	1850.05
<b>Total</b>	<b>150.04</b>	<b>2,640.26</b>

**I) Zona Núcleo**

Tendrá como principal objetivo la conservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo. Se compone de la siguiente subzona;

**a) Subzona de protección**

Comprende una superficie que ha sufrido poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo; la mayor parte de la superficie se conforma por esta subzona, con un total de 148.33 hectáreas, se dedicará principalmente a mantener su ecosistema y sus procesos evolutivos.

**II) Zona de Amortiguamiento**

Presenta una extensión de 1.71 hectáreas, tiene como función principal orientar que las actividades de uso, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo. Se compone de dos subzonas: Uso Público e Infraestructura.

**a) Subzona de uso público**

Superficie que presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones mínimas de visitantes, y en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga del ecosistema; en ella se considera el uso ordenado de visita pública mediante un sendero interpretativo de 790.21 metros de longitud para dar a conocer la importancia del sitio en materia de biodiversidad. La superficie de esta subzona es de 0.23 hectáreas.

**b) Subzona de Infraestructura**

Contempla una superficie de 1.48 ha, se conforma por tramo de camino rural que conecta la población de La Cumbre con la carretera estatal a la ciudad de Talpa de Allende. Es camino de libre acceso y tiene una longitud de 1,850 metros, es posible ubicar señalización en el área, que especifique las actividades permitidas o restringidas y brinde información general.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para efecto de garantizar la conservación de los recursos naturales presentes en el "Parque Estatal Bosque de Arce", se establecen las actividades permitidas y restringidas de la zonificación establecida:

Actividades que podrán realizarse:

Las actividades que se podrán realizar en la zonificación establecida, deberán llevarse a cabo de manera sustentable y contar con la autorización de las instituciones competentes en materia ambiental. Las cuales se realizarán con el menor impacto a los ecosistemas y la biodiversidad:

**Zona núcleo**

***Subzona de protección***

- I.** Conservación de los ecosistemas y sus elementos
- II.** Investigación científica que no implique modificación de los ecosistemas;
- III.** Monitoreo de los recursos biológicos;
- IV.** Extracción o el traslado de los especímenes (muestras) de organismos para propósitos de investigación científica, donde la extracción de los especímenes (muestras) no represente amenaza a las especies ni a la estructura del bosque;
- V.** Toma de fotografías o videos;
- VI.** Actividades relacionadas con vigilancia;
- VII.** Actividades relacionadas con programas de manejo del fuego;
- VIII.** Recolecta de semillas para bancos de germoplasma y propagación para restauración de los ecosistemas;
- IX.** Las demás previstas en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**Zona de Amortiguamiento**

***Subzona de uso público***

- I.** Investigación científica que no implique modificación de los ecosistemas;
- II.** Monitoreo del ambiente que no implique modificación de los ecosistemas;
- III.** Extracción o el traslado de los especímenes (muestras) de organismos para propósitos de investigación científica, donde la extracción de los especímenes (muestras) no represente amenaza a las especies ni a la estructura del bosque protegido;
- IV.** Toma de fotografías o videos;
- V.** Actividades recreativas;
- VI.** Actividades de educación ambiental;

- VII.** Establecimiento de sendero interpretativo;
- VIII.** Actividades relacionadas con mantenimiento de señalamiento;
- IX.** Colocación de señales informativas con materiales acordes con el entorno;
- X.** Actividades relacionadas con vigilancia;
- XI.** Actividades relacionadas con el programa del manejo del fuego;
- XII.** Recolecta de semillas para bancos de germoplasma y propagación para restauración de los ecosistemas;
- XIII.** Las demás previstas en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

***Subzona de Infraestructura***

- I.** Actividades relacionadas con vigilancia;
- II.** Colocación y mantenimiento de señales acordes al entorno;
- III.** Mantenimiento de la infraestructura vial (camino);
- IV.** Las demás previstas en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

A continuación se enlistan las actividades **restringidas** en la zonificación establecida, a efecto de garantizar la permanencia de los ecosistemas y su funcionalidad ecológica, considerando las siguientes:

**Zona núcleo**

***Subzona de protección***

- I.** Actividades recreativas;
- II.** Actividades de educación ambiental;
- III.** Visitas (público en general);
- IV.** Introducción de especies (exóticas) ajenas a la biodiversidad del Parque Estatal;
- V.** Aprovechamiento forestal sustentable;
- VI.** Cacería ni captura de animales;
- VII.** Aprovechamiento de recursos naturales (recolecta de los materiales para el uso tradicional, plantas y hongos con usos medicinales, alimenticios, religiosos, culturales);
- VIII.** Prácticas ganaderas tradicionales ni sustentables;
- IX.** Prácticas agrícolas tradicionales ni sustentables;
- X.** Actividades ecoturísticas (ciclismo de montaña, atletismo, paseo a caballo y acampar);
- XI.** Remover o extraer material mineral y vegetal;
- XII.** Introducción de vehículos motorizados;
- XIII.** Las demás previstas en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.



## **Zona de Amortiguamiento**

### ***Subzona de uso público***

- I.** Visitas del público en general;
- II.** Introducción de especies (exóticas) ajenas a la biodiversidad del Parque Estatal;
- III.** Aprovechamiento forestal sustentable;
- IV.** Cacería ni captura de animales;
- V.** Aprovechamiento de recursos naturales (recolecta de los materiales para el uso tradicional, plantas y hongos con usos medicinales, alimenticios, religiosos, culturales);
- VI.** Practicas ganaderas tradicionales ni sustentables;
- VII.** Prácticas agrícolas tradicionales ni sustentables;
- VIII.** Actividades ecoturísticas (ciclismo de montaña, atletismo, paseo a caballo y acampar).
- IX.** Introducción de vehículos motorizados;
- X.** Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- XI.** Remover o extraer material mineral y vegetal;
- XII.** Las demás previstas en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### ***Subzona de Infraestructura***

- I.** Colocar materiales de construcción que restrinjan la permeabilidad del suelo;
- II.** Las demás previstas en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, revisará y actualizará el Programa de Aprovechamiento del "Parque Estatal Bosque de Arce", a través de sus áreas competentes, cada cinco años o cuando las condiciones del área lo ameriten.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, será la encargada de la administración y vigilancia del "Parque Estatal Bosque de Arce", a través de sus áreas correspondientes, o de la coordinación que establezca con otras dependencias del Ejecutivo Estatal, Federal o Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial podrá celebrar acuerdos de coordinación para transferir la administración y operación del "Parque Estatal Bosque de Arce" a una institución académica, organismo público, asociación civil u orden de gobierno que demuestre que cuenta con capacidad técnica, financiera y de gestión para instrumentar el programa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, podrá establecer mesas de trabajo con los dueños y poseedores de los predios aledaños, a efecto de implementar de manera conjunta acciones de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales con el objeto de garantizar la conservación y el desarrollo rural o sustentable en la zona.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El régimen de propiedad existente en el predio ubicado en el polígono que integra el "Parque Estatal Bosque de Arce" de competencia estatal se mantendrá inalterado. Por lo que se deberá dar cumplimiento al artículo 57 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al

10

Ambiente, donde se especifica que las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", por una sola vez, y se inscribirán o incorporarán en él o los registros públicos de la propiedad que corresponden, y se notificará a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario, se hará una segunda publicación, la cual surtirá efectos de notificación.

En autorizaciones de escrituras públicas, actos, convenios o contratos relativos a los inmuebles ubicados en su totalidad o en parte dentro de los polígonos descritos en el artículo cuarto de este decreto, invariablemente deberá hacerse constar la existencia de la presente declaratoria de Área Natural Protegida de competencia estatal Parque Estatal "Bosque de Arce", así como las restricciones que dicha declaratoria establece en su cuerpo normativo y en el programa de aprovechamiento.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, realizará las acciones a que se refiere el artículo 57 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en un término de 90 días hábiles posteriores a su publicación.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quienes lo refrendan.

**MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**

Gobernador Constitucional del Estado

(RÚBRICA)

**MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**BIOL. MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA**

Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

(RÚBRICA)

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$22.00 |
| 2. Número atrasado  | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$4.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$303.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



## S U M A R I O

SÁBADO 30 DE ENERO DE 2016  
NÚMERO 29. SECCIÓN V  
TOMO CCCLXXXIV

**DECRETO 001/2016** que establece área natural protegida bajo la categoría de "Parque Estatal Bosque de Arce". **Pág. 3**

